

Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2022
Memorándum C.I./A.C.P./077/2022
Auditoria CI/001/2021

Lic. Ernesto Cisneros Priego
Coordinador de Programas del O.P.D.
de la Administración Pública Municipal
denominado Sistema DIF Guadalajara.

Asunto: Informe

Aunado a un cordial saludo, Reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviar Informe final de Auditoría, el cual incluye 09 (nueve) **OBSERVACIONES RELEVANTES**, las cuales se encuentran 6 (seis) **SOLVENTADAS**, 3 (tres) **NO SOLVENTADAS**, referente a la auditoría llevada a cabo a la Jefatura de Custodia, Tutela y Adopciones de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Coordinación de Programas a su digno cargo, correspondiente a la verificación del Control Interno, patrimonio, revisión de los usuarios y beneficiarios de los diferentes programas y servicios de dicha Área, por el del periodo 1° de enero al 17 de diciembre de 2021, lo anterior derivado del Programa de Trabajo de Auditoría, implementado por esta Contraloría Interna, e iniciada mediante oficio de comisión C-116/2021 de fecha 27 de octubre de 2021.

SE ANEXA INFORME FINAL CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE AUDITORIA CI/001/2021, con la finalidad de contar con soporte para su archivo.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



Atentamente



L.C.P. Berenice Cárbaz Hernández
Titular de la Contraloría del O.P.D.
de la Administración Pública Municipal
denominado Sistema DIF Guadalajara.



"2022, Año de la Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

C.C.P. Lic. Sandra Paola Trelles Rivas.- Delegada Institucional PPNA.- Para su Conocimiento
C.C.P. Lic. Giovanna Elizabeth Navarro Nava.- Jefa de Custodia, Tutela y Adopciones.- Para su Conocimiento y Seguimiento

BU C.C.P. Archivo: 2539, col. Lomas de Guévara
BCH/gppg

33 3343 5000



DIFGUADALAJARA



DIFGuadalajara

www.difgdlgob.mx

Página 1 de 1



Área a Revisar : Jefatura de Custodia, Tutela y Adopciones	Oficio de Comisión: C-116/2021	Expediente de Auditoría: CI/001/2021	Objeto de la Auditoría: Control interno, patrimonio, revisión de los usuarios y beneficiarios de los diferentes programas y servicios
--	--	--	---

Observación: 1 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado: \$4,620.00
----------------------------	--	--

Observación:

Dentro de la Revisión, se detectó un pago de fecha 6 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$4,620.00 a la persona Moral Hogares Betania A.C., por concepto de estadía de los pupilos C.E.R.R. y B.H.A. del mes de septiembre de 2021. Sin embargo, no se encontró expediente interno de los pupilos en mención que soporte el pago descrito, ni evidencia de que los menores se encuentran bajo representación en suplencia de la DIPPNA de Guadalajara, Jalisco.

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 71 y 72.

Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara

Recomendación:

Correctiva: Informar a este órgano Interno de Control el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables para el inicio de la investigación correspondiente

Preventiva: Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que se realicen pagos sin los requisitos correspondientes.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo a informar que una vez que la Delegación de la Procuraduría detecto dicha irregularidad en el pago de la estancia, se avoco al esclarecimiento del asunto del cual se desprende que efectivamente las personas señaladas ya no son menores de edad, por lo cual los servidores públicos anteriores, mediante memorando número DIPPNNA/1778/2020, canalizaron dichos expedientes para su atención y seguimiento de CEAMIVIDA; por lo que a partir del mes de octubre del año 2021, la Delegación ya no realizo pago alguno a dicho Centro de Asistencia Social por concepto de estancia, en virtud de que las personas no son población a atender por la Delegación.*

Análisis de la propuesta de solventación: Dentro del contenido del Memorando DIPPNNA/1778/2020 de fecha 5 de junio de 2020, no se hace referencia alguna a los menores C.E.R.R. y B.H.A, además de que el pago observado se realizó el día 6 de septiembre de 2021, sin justificar que los menores se encontraran bajo representación en suplencia de la DIPPNNA, por lo que el pago observado no se justifica.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **NO SOLVENTADA**.

Se solicita nuevamente Informar a este órgano Interno de Control, el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables para el inicio de la investigación correspondiente

Observación: 2 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: Como parte de la Auditoría, se trató de localizar y no se localizó el expediente número 30/2021 correspondiente a la menor J.J.D.F., la menor se albergó desde el día 3 de marzo de 2021 y hasta el 15 de octubre de 2021 en "Un Horizonte a la Libertad A.C." con un costo de \$3,000.00, sin embargo se localizó una comparecencia de la C. [REDACTED] madre de la menor, de fecha 3 de noviembre de 2021, en la cual se manifiesta que ha cumplido con todo lo que se le ha solicitado para recuperar a su hija, y siempre estuvo al pendiente de ella y no existe en la actuaciones del expediente dictamen que lo contradiga, por lo que no existe razón para que la menor haya estado albergada, pudiéndose haber llevado a cabo un plan de restitución de la menor desde el mes de marzo de 2021, o en su defecto buscar dentro de la red familiar de la menor.</p> <p>Marco Jurídico: <i>Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.</i> <i>Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.</i> <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.</i> <i>Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.</i> <i>Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 71 y 72.</i> <i>Reglamento de la Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.</i></p>		

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

Correctiva: Informar a este Órgano Interno de Control el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables para el inicio de la investigación correspondiente

Preventiva: Llevar a cabo las acciones necesarias para ejercer el plan de restitución de la menor.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo a informar que el expediente se encuentra localizado y bajo seguimiento del equipo multidisciplinario número 04. Siendo importante resaltar que el caso se encuentra en seguimiento, desahogando las acciones tendientes a una posible reintegración por lo cual una vez concluidas se presentara ante el Comite técnico de Evaluación en materia de Acogida, pre adopciones, adopciones y reintegraciones. Además se emitió el memorando 056/2022 por parte de la Delegación Institucional de la Procuraduría de al personal operativo y administrativo; además de llevar a cabo acciones tendientes a la protección y restitución de los derechos de la persona menor de edad.*

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación de la localización del expediente 030/2021, y al protestar estar desahogando las acciones tendientes a la restitución de los derechos del menor para una posible reintegración, se tiene por cumplido lo establecido en los artículos 8 y 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **SOLVENTADA**.

Observación: 3 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: Dentro de nuestra auditoria, se revisó el expediente 002/2021 relativo a la solicitud de acogimiento familiar de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] y se detectó que el acuerdo de competencia signado por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no tiene fecha de emisión, incumpliendo los requisitos de validez de un acto administrativo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual este en y las posteriores actuaciones se corre el riesgo que opere la Nulidad lisa y llana. Además, se observa en la caratula del expediente en mención que les fue asignado un menor denominado niño " [REDACTED] " y se les otorgo el certificado de idoneidad de fecha 31 de mayo de 2021, sin encontrar evidencia de que los solicitantes hayan recibido Asesoría Jurídica con el fin de conocer los alcances y consecuencias del procedimiento de certificación de familias de acogida.</p> <p>Marco Jurídico: <i>Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.</i> <i>Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.</i> <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7 y 49.</i> <i>Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 71 y 72.</i> <i>Reglamento de la Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.</i> <i>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 12 y 13.</i> <i>Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de</i></p>		

Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

Correctiva:

Preventiva: Llevar a cabo las acciones correspondientes para subsanar las irregularidades detectadas.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye al equipo de familias de acogida a llevar cabo la integración y seguimiento del expediente, así como la emisión del certificado de idoneidad y asignación de persona menor de edad conforme a lo establecido en los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar, certificar a las familias de acogida en el estado de Jalisco, así como lo señalado en la Ley general y Estatal de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos legales. Dicha emisión del certificado deberá de estar validada por el comité técnico de evaluación en materia de acogida, pre adopciones, adopciones, y reintegraciones, lo anterior conforme al reglamento de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, se le tiene solventando de manera preventiva la observación en mención, y el cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **SOLVENTADA**.

Observación: 4 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: Como parte de nuestra auditoría, se revisó el expediente 011/2019 relativo a la solicitud de acogimiento familiar de los C.C. [REDACTED] / [REDACTED] se detectó que el acuerdo de competencia signado por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no tiene fecha de emisión y no está firmado por la Delegada Institucional de la PPNNA, incumpliendo los requisitos de validez de un acto administrativo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual este en y las posteriores actuaciones opera la Nulidad lisa y Llana. Además, se observa que no existe evidencia de que los solicitantes hayan recibido Asesoría Jurídica con el fin de conocer los alcances y consecuencias del procedimiento de certificación de familias de acogida. Finalmente se encontró un "INFORME DE NOTIFICACIÓN DE NO VIABILIDAD PARA CERTIFICACIÓN" de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se le notificaba que estaban inhabilitados por un año para certificarse como Familia de Acogida de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de los lineamientos para familia de Acogida, sin embargo el día 25 de mayo de 2020 les es entregada por parte de la DIPPNNA la menor Karly Daniela Trujillo Rodríguez, no obstante la inhabilitación referida.</p> <p>Marco Jurídico: <i>Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92</i> <i>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</i> <i>Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.</i> <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7 y 49</i> <i>Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 71 y 72.</i> <i>Reglamento de la Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 49.</i></p>		

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

Correctiva:

Preventiva: Llevar a cabo las acciones correspondientes para subsanar las irregularidades detectadas.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye al equipo de familias de acogida a llevar cabo la integración y seguimiento del expediente, así como la emisión del certificado de idoneidad y asignación de persona menor de edad conforme a lo establecido en los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar, certificara las familias de acogida en el estado de Jalisco, así como lo señalado en la Ley general y Estatal de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos legales. Dicha emisión del certificado deberá de estar validada por el comité técnico de evaluación en materia de acogida, pre adopciones, adopciones, y reintegraciones, lo anterior conforme al reglamento de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, se le tiene solventando de manera preventiva la observación en mención, y el cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **SOLVENTADA**.

Observación: 5 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
----------------------------	--	-------------------------

Observación:

Como parte de la revisión, se analizaron los expedientes 158/2017 y 061/2020, y se detectó que el Lic. Arturo Sandoval Jáuregui entonces Jefe de Custodia, Tutela y Adopciones de la DIPPNA emitió dentro del primero de los expedientes mencionados la medida de protección especial número 069/2021 el día 17 de junio de 2021 SIN TENER FACULTADES LEGALES PARA ELLO, ya que dicha facultad es exclusiva del Titular de la Delegación Institucional de la PPNNA establecido en los artículos 86 y 87 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y artículo 94 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Igualmente ese mismo día 17 de junio de 2021, se lleva a cabo una comparecencia del C. [Redacted] la cual no cubre los requisitos de validez ya que no se encuentra firmada por el supuesto compareciente, por lo que la misma podría determinarse con Nulidad lisa y llana, artículos 12 y 13 de la Ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus Municipios. Se detecta también que el Lic. Arturo Sandoval Jáuregui entonces Jefe de Custodia, Tutela y Adopciones de la DIPPNA emitió la medida de protección especial número 068/2021 el día 17 de junio de 2021 SIN TENER FACULTADES LEGALES PARA ELLO, ya que dicha facultad es exclusiva del Titular de la Delegación Institucional de la PPNNA establecido en los artículos 86 y 87 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y artículo 94 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (las medidas de protección especial 068 y 069 son emitidas el mismo día), dentro del mismo expediente se encuentra un estudio Socio familiar con el nombre de la T.S. Adriana Carolina Flores Ramos de fecha 17 de junio de 2021, mismo que no cubre los requisitos de validez ya que no se encuentra firmada por la Trabajadora Social, por lo que la misma podría determinarse con Nulidad lisa y llana, artículos 12 y 13 de la Ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. No se dio seguimiento alguno al Tramite de Jurisdicción voluntaria ventilado en el Juzgado Noveno de lo familiar

del primer partido judicial del Estado de Jalisco bajo número de expediente 34/2018, relativo al pronunciamiento respecto a la Medida de Protección Especial dictada por la DIPPNNA de fecha 19 de diciembre de 2017.

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 48 y 49.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 57.

Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 86 y 87.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 12 y 13

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

Correctiva: Se turna al área de investigación para que proceda conforme a derecho corresponda

Preventiva: Llevar a cabo las acciones correspondientes para subsanar las irregularidades administrativas detectadas.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye al equipo de familias de acogida a llevar cabo la integración y seguimiento del expediente, así como la emisión del certificado de idoneidad y asignación de persona menor de edad conforme a lo establecido en los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar, certificara las familias de acogida en*

el estado de Jalisco, así como lo señalado en la Ley general y Estatal de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos legales. Dicha emisión del certificado deberá de estar validada por el comité técnico de evaluación en materia de acogida, pre adopciones, adopciones, y reintegraciones, lo anterior conforme al reglamento de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, se le tiene solventando de manera preventiva la observación en mención, y el cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; sin embargo al firmar documentos oficiales sin tener la facultad para ello se turna al área de investigación para que proceda conforme a derecho por tanto se resuelve como: **NO SOLVENTADA.**

Observación: 6 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: Como parte de nuestra revisión, se revisaron aleatoriamente los expedientes internos de la DIPPNA NUMEROS 096/2021, 088/2021, 002/2020, 044/2018, 067/2017, 133/2021, 151/2021, 001/2018, 32/2014, 025/2016, 36/2015, 46/2021, 200/2020, 057/2021, 174/2021, 170/2021, 134/2021, 030/2021, 135/2021, 170/2018, 119/2021, 055/2021, 016/2008, 011/2013, 002/2014, 021/2014, 028/2014, 051/2014, 078/2014, 005/2015, 012/2015, 014/2015, 037/2015, 042/2016, 002/2017, 072/2017, 099/2017, 120/2017, 042/2019, 162/2019, 209/2019, 024/2020, 061/2020, 111/2020, 130/2020, 152/2020, 158/2020, 171/2020, 180/2020, 182/2020, 194/2020, 202/2020, 213/2020, 216/2020, 220/2020, 228/2020, 015/2021, 034/2021, 044/2021, 045/2021, 051/2021, 058/2021, 059/2021, 060/2021, 063/2021, 068/2021, 083/2021, 093/2021, 109/2021, 121/2021, 142/2021, 172/2021, encontrando las siguientes observaciones generalizadas:</p>		

- Existe un abandono Institucional, ya que se carece de asesorías jurídicas a las familias de acogida, valoraciones psicológicas a los menores y seguimiento por trabajo Social, además de visitas a los menores para conocer las condiciones en las que se encuentra.
- En los casos de familias de acogida, se carece del certificado de idoneidad.
- En diversas actuaciones faltan actuaciones, y algunas otras no están firmadas por el servidor público que interviene o por el particular que comparece, pudiendo operar la Nulidad lisa y llana de esta y posteriores actuaciones, dejando en estado de vulnerabilidad jurídica a los menores.
- No existe plan de restitución de derechos de los menores.
- No se solicita la autorización de la autoridad judicial, para los trámites de familias de acogida.
- Medidas de Protección a los menores vencidas, y sin la emisión de nuevas medidas.
- No se les da el debido seguimiento a los Juicios de pérdida de patria potestad ante el Juez de lo familiar.
- No se encontró evidencia en los expedientes de la presentación de las denuncias penales ante la Fiscalía del Estado de Jalisco por los delitos que pudieran corresponder en contra de los menores Institucionalizados, pudiendo vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de los menores.
- En los casos de presentación de denuncias penales, no se encontró evidencia de que se les de el seguimiento debido.
- No se realiza la debida promoción del programa de "familia de Acogida".
- Los expedientes no se encuentran debidamente foliados.
- No se encontró evidencia de haber dado debida respuesta de algunos requerimientos de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
- En algunos casos, no se localizó evidencia de que se hubiera realizado el registro de los menores ante el registro Civil correspondiente, vulnerando su derecho a la identidad.
- Se entregaron menores a sus familiares para su guarda y custodia, sin el respectivo convenio de guarda y custodia.

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7 y 49.

Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 8, 71 y 72.

Reglamento de la Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

Correctiva: Informe el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables, para el inicio de la investigación correspondiente

Preventiva: Llevar a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye a los quipos multidisciplinarios a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de subsanar las irregularidades y evitar que vuelvan a llevar a cabo.*

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, se le tiene solventando de manera preventiva la observación en mención, y el cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **SOLVENTADA**.

Observación: 7 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: Como parte de nuestra revisión, se analizó el expediente 026/2014 se observa que se encuentra mal integrado, además de que esta sin foliar y sin rubricar en algunas actuaciones, los menores se fugaron del albergue no existiendo medidas para salvaguardar a los menores, y desconociendo si le dieron aviso a los familiares en virtud de que en el expediente no se encuentra actuación alguna que así lo acredite, además de que no hay un plan de restitución de los derechos de los menores.</p> <p>Marco Jurídico: <i>Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.</i> <i>Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.</i> <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7 y 49.</i> <i>Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 71 y 72.</i> <i>Reglamento de la Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.</i> <i>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 12 y 13.</i> <i>Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de</i></p>		

Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

Correctiva: Informar el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables para el inicio de la investigación correspondiente.

Preventiva: Llevar a cabo las acciones correspondientes para subsanar las irregularidades detectadas.

Propuesta de solventación: sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye a los equipos multidisciplinarios a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de subsanar las irregularidades y evitar que vuelvan a llevar a cabo.

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, no se asegura que los menores hayan sido restituidos en sus derechos establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **NO SOLVENTADA**.

Se solicita nuevamente Informar a este órgano Interno de Control, el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables para el inicio de la investigación correspondiente.

Observación: 8 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: Dentro de nuestra auditoría, se analizó el expediente 042/2019, observando que se dictó una medida de protección sin los elementos necesarios, ya que el juzgado de lo familiar no lo ratificó y ordenó la devolución del menor, a lo que la delegación ha hecho caso omiso (POSIBLE DESACATO).</p> <p>Marco Jurídico: <i>Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.</i> <i>Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.</i> <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7 y 49.</i> <i>Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 71 y 72.</i> <i>Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.</i> <i>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 12 y 13.</i> <i>Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.</i> <i>Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.</i></p> <p>Recomendación:</p> <p>Correctiva: Informe el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables para el inicio de la investigación correspondiente.</p>		

Preventiva: Llevar a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Propuesta de solventación: *sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye a los quipos multidisciplinarios a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de subsanar las irregularidades y evitar que vuelvan a llevar a cabo. Además informo que casa Hogar cabañas, fue quien realizo la entrega de la persona menor de edad, ya que mediante oficio 857/2021 fue ordenada su entrega por parte del Juez Noveno de lo Familiar.*

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, se le tiene solventando de manera preventiva la observación en mención, y el cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, además de que con la copia del oficio 857/2021 se acredita que la entrega del menor fue ordenada por la autoridad Judicial correspondiente.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **SOLVENTADA**.

Observación: 9 de 9	Periodo Auditado: del 1 de enero al 17 de diciembre de 2021	Monto observado:
<p>Observación: dentro de nuestra revisión, se buscó y no se encontraron en la base de datos los expedientes 184 al 338 del año 2021, encontrándose en el libro de gobierno de la Delegación, por lo que se observa que no existe un orden, desconociéndose si dichos expedientes se encuentran extraviados o no se integraron debidamente.</p> <p>Marco Jurídico: <i>Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92.</i></p>		

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7 y 49.

Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 71 y 72.

Reglamento de la Ley de los de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 44.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 5 fracción IV, 81 fracc I, V, 82 fracc II V, XI, XVII, XX, XXII, 83 fracc I, 84, 85.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Recomendación:

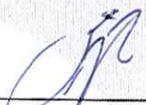
Correctiva:

Preventiva: Llevar a cabo las acciones correspondientes para subsanar las irregularidades detectadas.

Propuesta de solventación: sobre el particular procedo hacer de su conocimiento que la Delegación Institucional de la procuraduría, emitió el memorando número 056/2022 dirigido al personal operativo y administrativo en el cual se les instruye al área administrativa para llevar a cabo los registros correctos y actualizados de manera electrónica y en libro de gobierno.

Análisis de la propuesta de solventación: con la manifestación en el contenido del memorando 056/2022, se le tiene solventando de manera preventiva la observación en mención, y el cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Del análisis de la propuesta de solventación, se resuelve como **SOLVENTADA**.



L.C.P. María de Jesús Valdez Romo
Jefa de Auditoría



Lic. Octavio Ruvalcaba Coria
Soporte de la Contraloría



L.C.P. Berenice Carabez Hernández
Contralora Interna del O.P.D. de la
Administración Pública Municipal denominado
Sistema Para El Desarrollo Integral de la
Familia de Guadalajara

